

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C. A.

DOMINGO 9 DE AGOSTO DEL 2020. NUM. 35,338

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-077-2020**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 7 y 11 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo; restringir o suspender el ejercicio de derechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.”

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó en fecha 15 de marzo de 2020 el Decreto Ejecutivo No. **PCM-021-2020** mediante el cual el Gobierno restringió a nivel nacional por un plazo de siete (7) días las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la

### **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### **PODER EJECUTIVO**

Decretos Ejecutivos números PCM-077-2020, PCM-078-2020

A. 1- 15

#### **AVANCE**

A. 16

Constitución de la República, estableciendo además en el Artículo 2 del mismo, prohibiciones específicas, dentro de las cuales se ordena el cierre de todas las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en el territorio nacional, medidas que han sido objeto de prórroga hasta la fecha; con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Secretarios de Estado, presidido por el Presidente de la República, ha desarrollado Mesas de Trabajo para analizar el impacto de las medidas aprobadas en el ámbito sanitario, para prevenir el contagio y salvar vidas ante la Pandemia de Coronavirus, entre ellas la reapertura gradual del sector de la aviación civil nacional e internacional.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional, la permanente promoción, apoyo al desarrollo y operación de las empresas nacionales y extranjeras que operan los servicios aéreos de transporte público interno e internacional, en vuelos regulares y no regulares, así como los vuelos especiales con el propósito de contribuir al desarrollo económico de la Nación en todos sus aspectos y manifestaciones.



**CONSIDERANDO:** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) y es el órgano encargado de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras, en tal sentido haciendo uso de las competencias que la Ley le atribuye preparó UNA **ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL**, la cual está dividida en cuatro (4) fases que permiten una activación gradual y progresiva para la apertura de los aeropuertos internacionales del país, comprendiendo la primera fase una serie de acciones preparatorias basadas en dos (2) ejes, uno sanitario que consiste en la aprobación de protocolos de bioseguridad presentado por las líneas aéreas y entidades involucradas en la actividad aeroportuaria y el otro consistente en el aseguramiento de la seguridad operacional mediante inspección técnica a operadores y aeropuertos; la segunda fase consiste en la activación gradual de vuelos nacionales; la tercera, en la activación gradual de operaciones internacionales; y, la cuarta una activación definitiva de todas las actividades aéreas.

**CONSIDERANDO:** Que la **ESTRATEGIA TÉCNICO-OPERACIONAL PARA LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL** comprende la intervención de varias instituciones gubernamentales y privadas que se encuentran dentro del engranaje del sector de la aviación civil y está basada en la normativa que emana de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Organización Mundial para la Salud (OMS); por lo que habiéndose actuado en forma conjunta e integral con las instituciones pertinentes se ha logrado culminar satisfactoriamente con la primera fase de dicha estrategia, resultando esta favorable en todas y cada una de sus actividades.

**CONSIDERANDO:** Que para dar continuidad a la **ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA**

**LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL**, es necesaria la apertura gradual y progresiva de las fronteras por vía aérea a nivel comercial adoptando todas las medidas de bioseguridad en los aeropuertos internacionales del país, para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 y garantizar de esta forma la protección de la persona humana que constituye el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que es deber ineludible del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden en la Nación y tomar decisiones en el ámbito económico y medidas de seguridad para resguardar a la población.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 81, 84, 145, 187, 245 numerales 2), 7), 11) y 29), 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 4 inciso 2), 5, 41 y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 32-2020; Decreto Legislativo No. 40-2020; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, PCM-016-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM-045-2020, PCM-073-2020 y demás aplicables.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Se ordena la **ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL** tomando como base la **ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL** establecida por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, la cual implica:

- a) Activación de la segunda fase que comprende la apertura del transporte aéreo **nacional**, bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de la aviación aprobados por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL); y, activación de los aeropuertos del país bajo las restricciones de operación establecidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC);
- b) Activación de la tercera fase que comprende la apertura del transporte aéreo **internacional**, ordenándose para tal efecto la apertura de fronteras aéreas, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y observando las restricciones de operación de los aeropuertos;

Para la transición de la segunda a la tercera fase es necesario un dictamen favorable del Comité Interinstitucional que se debe conformar para tales efectos y al que se hace referencia en el Artículo 3 del presente Decreto; y,

- c) Activación de la cuarta fase que comprende la apertura total sin restricciones en las operaciones aéreas nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 2:** Para asegurar la eficacia de los procedimientos de bioseguridad implementados en el transporte aéreo se ha establecido un procedimiento expedito que implica nuevos requerimientos además de los requisitos de ingreso/salida del país determinados en la Ley de Migración y Extranjería, los cuales son:

1. Completar la información en <https://prechequeo.inm.gob.hn> de:
  - a. Realizar el Pre-registro migratorio;
  - b. Ficha de Vigilancia de la Salud;

- c. Rendir Declaración Jurada que se someterá a las disposiciones sanitarias del país; y,
- d. Formulario de Aduanas.

2. Todo pasajero deberá presentar resultado negativo de la prueba Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) en tiempo real o prueba rápida con un mínimo de especificidad del 85%, Sensibilidad 98% para el COVID-19, realizada en periodo no mayor a setenta y dos (72) horas antes del ingreso al país. En caso fortuito o de fuerza mayor, el pasajero se someterá a la evaluación clínica por el personal de la Oficina Sanitaria Internacional.
3. Cumplir obligatoriamente con el Protocolo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional al momento de ingreso al país (Evaluación clínica y cuarentena obligatoria) si la autoridad sanitaria así lo determina.
4. Cumplir con las demás medidas de bioseguridad establecidas en los Protocolos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (uso obligatorio de mascarilla).
5. Todo viajero deberá asegurarse que reúne los requisitos de salida del país e ingreso al país de destino. El cumplimiento de los requisitos corren a cuenta del pasajero.

Si un pasajero extranjero desarrolla síntomas de infección respiratoria, aguda o muestra signos o síntomas compatibles con una enfermedad contagiosa, incluido el COVID-19, se someterá al proceso establecido en el protocolo de medidas de bioseguridad de aeropuertos internacionales de Honduras (Industria de la Aviación Civil) Sección 7 y 8 del manejo de casos sospechosos en aeropuertos y aeronaves.



**ARTÍCULO 3:** Se instituye temporalmente un **COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO**, a efecto de evaluar y determinar el tiempo en que debe hacerse la transición de la segunda a la tercera fase, tomando en consideración los criterios internos y externos que comprenden la **ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL** y a las políticas establecidas por el Gobierno de la República en el presente Estado de Emergencia; dicho Comité estará presidido por el Titular del Despacho de la Secretaría de Estado en los Despachos de Promociones e Inversiones e integrado por:

- a) Secretaría de Estado en el Despacho del Trabajo y Seguridad Social;
- b) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- c) Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo;
- d) Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil;
- e) Instituto Nacional de Migración;
- f) División de Seguridad Aeroportuaria; y,
- g) Administración Aduanera de Honduras.

**ARTÍCULO 4:** El Sistema Nacional de Gestión y Evaluación de Riesgos y Contingencias Nacionales (SINAGER) emitirá en forma conjunta los comunicados respecto a las medidas adicionales que se deben implementar para la aplicación de este Decreto.

**ARTÍCULO 5:** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor el día de su publicación en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO,  
POR LEY.

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA.

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ALBA CONSUELO FLORES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**MARÍA ANTONIA RIVERA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JULIAN PACHECO TINOCO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**NICOLE MARRDER AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO.

**NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

**CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**  
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-078-2020**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE  
ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.